



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado N°	053684089001-2023-00022
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CARMEN MYRIAM SÁNCHEZ DE CARDONA
Demandado	YAMILE CÁRDENAS VALENCIA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-064

En escrito que antecede el doctor CARLOS HERNÁN GIL ESPINOSA, apoderado de la señora CARMEN MYRIAM SÁNCHEZ DE CARDONA demandante dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que mediante documento privado, el señor ELKIN FERNANDO HIGUITA USUGA canceló a la demandante el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual le fue cedida la hipoteca, por ello solicita del despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el apoderado de la demandante quien informa al despacho que, por documento privado, el señor ELKIN FERNANDO HIGUITA USUGA canceló a la señora CARMEN MYRIAM SÁNCHEZ DE CARDONA demandante en este proceso, el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual le fue cedida por ésta la hipoteca.

Atendiendo lo anterior es procedente declarar terminado por pago el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, dejando vigente la escritura hipotecaria 5571 del 28 de Julio de 2017, pues no se solicitó la cancelación de esta, ni tampoco que se reconociera a un tercero como cesionario.

Como no se inscribió la medida cautelar no es necesario oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

Radicado N° 053684089001-2023-00022  
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante CARMEN MYRIAM SÁNCHEZ DE CARDONA  
Demandado YAMILE CÁRDENAS VALENCIA  
Asunto TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO  
A.I.C. N° 2023-064

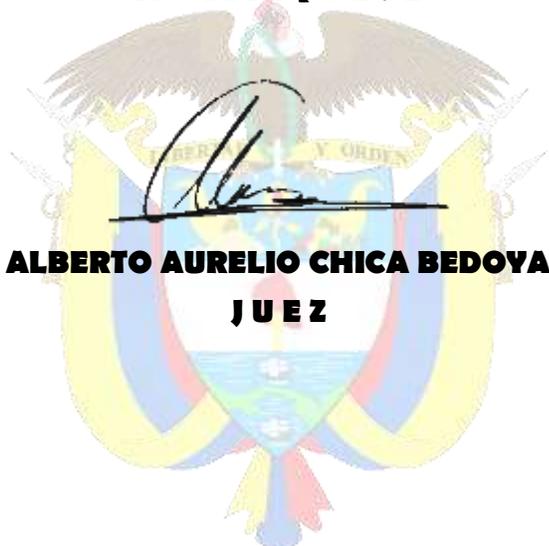
## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por CARMEN MYRIAM SÁNCHEZ DE CARDONA en contra de la señora YAMILE CARDONA VALENCIA por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

**SEGUNDO:** Por lo expuesto se deja vigente la escritura hipotecaria 5571 del 28 de Julio de 2017.

**TERCERO:** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

## **NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**